



Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA
INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019
y su acumulada
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000374/2020**
Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2020**
Hora: **18:14**

Ciudad de México, 27 de agosto de 2020.

Se tiene por recibido, el escrito de fecha 26 de agosto de dos mil veinte, signado por la ciudadana MARÍA MAGDALENA BORREGO DÍAZ, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, visto su contenido, realiza las siguientes manifestaciones y petición:

1.- Que respecto a la determinación por el Criterio de Oportunidad, emitida el 20 de mayo de 2020, hace referencia de lo siguiente: "En relación con el tercero de los elementos, consistente en que se haya reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, se actualiza el mismo en virtud de que, mediante comparecencia de fecha 10 de febrero de 2020, el licenciado RICARDO CONTRERAS GÓMEZ, abogado defensor de los señores ANDRÈ, MAX y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, exhibió e hizo entrega formal y material de dos cheques de caja identificados con los números 0006089 y 0006090, ambos de fecha 10 de febrero de 2020, expedidos por la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. a favor de la Fiscalía General de la Republica, cada uno por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), por medio de los cuales sus representados repararan el daño causado a la sociedad, derivado de la conducta investigada en la que pudieran haber tenido participación indirecta. En ese sentido, atendiendo la naturaleza de los hechos denunciados e investigados, quien tiene el carácter de victima u ofendido con relación a los hechos denunciados atribuidos en su participación indirecta a los señores ANDRÈ, MAX y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, es la sociedad y el sistema financiero nacional, por lo que se estima que la reparación del daño derivado de los hechos, investigados se realizó precisamente con lo manifestado por los señores ANDRÈ, MAX y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, es decir a través de la exhibición y entrega de los referidos cheques de caja que garantizaron la inmediata y cierta disposición de los fondos que consignan y que fueron librados a favor de la Fiscalía General de la República, para que está en su carácter de representante social, a su vez entregue dichos recursos al Instituto para Devolver al Pueblo lo





Robado (INDEP), para que en ejercicio de sus atribuciones, dicha entidad tenga en custodia esos recursos y proceda conforme a derecho..."

Bajo la anterior consideración, del resolutivo TERCERO del capítulo IV. CONCLUSION de la referida determinación del criterio de oportunidad, que a la letra señala: "TERCERO.- Notifíquese a los ciudadanos ANDRÉ, MAX y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, la procedencia de su petición, de igual manera notifique al ofendido Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la presente determinación, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 258 en relación con el 82, 83, 84 y 93 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y al acuerdo A/173/2016".

2.- Solicita que se precise y aclare, el carácter de ofendido con relación a la reparación del daño, manifestado en la determinación del criterio de oportunidad.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 113, 117, 127, 128, 129, 131, 211 fracción I, inciso a), 213, 214, 217 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Respecto de las manifestaciones, se le informa que en efecto, esta representación social de la federación, dictó el criterio de oportunidad a favor de los señores ANDRÉ, MAX, y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, toda vez que se realizó un estudio de cada uno de los hechos probablemente constitutivos de los delitos de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades; Ejercicio Abusivo de Funciones; Administración Fraudulenta y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su probable participación, en el hecho con apariencia del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, siendo la víctima, en ese supuesto la sociedad, y derivado que en esos momentos, obraban antecedentes de investigación que bastaron para determinar el criterio de oportunidad a favor de los señores ANDRÉ, MAX, y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, respecto de su probable participación, sin que esto influya para la determinación en el momento procesal oportuno, para el pago de la reparación del daño, a quien en derecho corresponda dentro del presente asunto. Siendo uno de los requisitos para proceder en la determinación del criterio de oportunidad, la garantía del pago





de la reparación del daño, situación que fue colmado con la exhibición y entrega de los cheques por el apoderado de los señores ANDRÉ, MAX, y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, dinero que tiene bajo custodia del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Dentro de la presente carpeta de investigación, se le tiene reconocido el carácter de ofendido al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, razón por el cual se le notificó la determinación del criterio de oportunidad, a favor de los señores ANDRÉ, MAX y MOUSSA, de apellidos EL MANN ARAZI. Lo anterior en términos de los numerales 131 fracción XIV, 256, 258, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Por lo que respecta, al pago de la reparación del daño, este se resolverá una vez que se concluya con la investigación e integración de la presente carpeta ya que existen otros imputados y se están investigando otros posibles ilícitos, ya que en la etapa de investigación en la que nos encontramos, esta representación social de la federación, sigue desarrollando la investigación ministerial. Lo anterior en términos del artículo 20, apartados A, fracción I, Y C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 108, 109 fracción XXV, 131 fracción XXII, 212, 213 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la ciudadana MARÍA MAGDALENA BORREGO DÍAZ, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el domicilio que tiene proporcionados para tal fin.

Así lo acordó y firma la licenciada Emma Vásquez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

